



Resolución Directoral

N° 451-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 29 de diciembre del 2021

VISTO:

El contrato N° 003-2021-HGJ, resolución N° 0692-2021-TCE-S1, Informe técnico N° 43-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe N° 200-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 13 de enero del 2021, el Hospital General de Jaén, convocó al proceso de selección por segunda convocatoria de Adjudicación Simplificada N° 03-2020-HGJ, derivada del Concurso Publico 02-2020-HGJ, efectuada para la contratación del servicio de *Seguridad y Vigilancia del Hospital General de Jaén*, con un valor estimado de ocho millones setecientos once mil seis con 40/100 soles (S/ 8 711 006.40); otorgándose con fecha 22 de enero de enero del 2021, la buena pro a la empresa PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL SAC. No obstante lo indicado, con fecha 29 de enero del 2021, el postor "BÓXER SECURITY CORPORATIVA SRL"; que no adjudicó, interpone recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, solicitando se revoque la buen pro a la adjudicataria (PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL SAC) y se otorgue la buena pro a su favor.

Que, ante la situación antes indicada y hasta que se resuelva la apelación, mediante Resolución Directoral N° 005-2021-GR-CAJ-HGJ/DE de fecha 12 de enero del 2021, se declaró en situación de desabastecimiento inminente el servicio de seguridad y vigilancia del Hospital General de Jaén; asimismo, se aprobó la Contratación Directa del servicio de seguridad y vigilancia por la causal de desabastecimiento por el plazo de diecinueve (19) días; desde el 13 al 31 de enero del 2021, según Orden de Servicio N° 000001, a favor de la empresa BOXER SECURITY CORPORATIVA SRL.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 033-2021-GR-CAJ-HGJ/DE de fecha 10 de febrero del 2021, se aprobó la Contratación Directa del servicio de seguridad y vigilancia por la causal de desabastecimiento por el plazo de ochenta y dos (82) días, adicionales a los citados precedentemente; suscribiéndose con fecha 12 de Febrero del 2021, el contrato N° 003-2021-HGJ, derivado del proceso de selección de Contratación Directa N° 02-2021-HGJ, entre el HOSPITAL GENERAL DE JAEN y la empresa BOXER SECURITY





Resolución Directoral

N° 451 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 29 de diciembre del 2021



CORPORATIVA SRL; para brindar el *servicio de seguridad y vigilancia del Hospital General de Jaén*; por el plazo de ochenta y dos (82) días, por un importe aproximado de trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y cinco 00/100 soles (S/396,265.00).



Que, el contrato N° 003-2021-HGJ, suscrito con 12 de Febrero del 2021, derivado del proceso de selección de Contratación Directa N° 02-2021-HGJ, por desabastecimiento; en su CLÁUSULA SEXTA se especificó ***"el plazo de ejecución del presente contrato es de ochenta y dos (82) días calendarios (13 de febrero hasta el 05 de mayo de del 2021) y/o hasta que se resuelva la apelación por parte del Tribunal OSCE, donde la entidad tendrá la potestad de resolver el contrato"***.

Que, mediante Resolución N° 0692-2021-TCE-S1 de fecha 09 de marzo del 2021, se declaró fundado el recurso de apelación formulado por BOXER SECURITY CORPORATIVA SRL, y revocando el otorgamiento de la buen pro otorgada a la empresa PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL SAC; descalifica su oferta económica y OTORGA la buen pro de la Adjudicación Simplificada N° 03-2021-HGJ, derivada del Concurso Publico N° 02-2020-HGJ - Segunda Convocatoria; a la empresa BOXER SECURITY CORPORATIVA SRL.



Que, en cumplimiento de la Resolución N° 0692-2021-TCE-S1 de fecha 09 de marzo del 2021; el Hospital General de Jaén, con fecha 19 de abril del 2021 suscribió el contrato N° 05-2021-HGJ, con la empresa BÓXER SECURITY CORPORATIVA SRL; sobre la contratación del *Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital General de Jaén*, con un valor estimado de ocho millones setecientos once mil cero cero seis con 40/100 soles (S/ 8 711 006.40); por un plazo de 730 días calendarios, que rige desde el **20 de abril del 2021** hasta el 19 de abril del 2023.



Que, el artículo 2° literal f) de la Ley, establece los principios que rigen las contrataciones, entre otros, el de **Eficacia y Eficiencia**; definiéndolo como *el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*



En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

Asimismo, el artículo 36° numeral 36.1° de la Ley, señala que ***cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de***



Resolución Directoral

N° 451 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 29 de diciembre del 2021

manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164° numeral 164.4 del reglamento, señala que *cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.* Asimismo, el artículo 165° numeral 165.5, precisa que cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, *la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y **acreditando los hechos que la sustentan.***

Conforme a las disposiciones citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando, debido a un hecho o evento que configura caso fortuito o fuerza mayor, o hecho sobreviniente, resulta imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En el presente caso; nos encontramos ante el supuesto de “*hecho sobreviniente*” *al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*; en tanto que si bien a través del contrato N° 003-2021-HGJ, derivado del proceso de selección de Contratación Directa N° 02-2021-HGJ, por desabastecimiento; se tenía como plazo del contrato 13 de febrero hasta el 05 de mayo de del 2021; sin embargo, con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emite la resolución N° 0692-2021-TCE-S1 de fecha 09 de marzo del 2021, que otorgaba la buena pro otorgada a la empresa BÓXER SECURITY CORPORATIVA SRL; lo que implicaba suscribir contrato con dicha empresa, formalizándose dicho acto a través del contrato N° 05-2021-HGJ, sobre la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital General de Jaén; por un plazo de 730 días calendarios, que rige desde el 20 de abril del 2021 (...);

Que, conforme es de verse de las fechas, a raíz del hecho sobrevinido (emisión de la resolución del TCE) ha generado *que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato N° 003-2021-HGJ, derivado del proceso de selección de Contratación Directa N° 02-2021-HGJ, por desabastecimiento; que no es imputable a alguna de las partes; es decir, solo se ha ejecutado sesenta y seis (66) días de los ochenta y dos (82) días contratados; por un monto de trescientos dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco con 00/100 soles (S/ 318, 945.00) de los trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y cinco 00/100 soles (S/396,265.00) contratados; generándose un saldo no ejecutado de setenta y siete mil trescientos veinte con 00/100 soles (S/77,320.00), por los dieciséis (16) días no ejecutados.*





Resolución Directoral

N° 451 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 29 de diciembre del 2021



Que, el artículo 19° de la Ley, señala que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, **contar con la certificación de crédito presupuestario**, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el numeral 6.2 6.4 del artículo 6° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala que luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, **puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones**. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.



En ese contexto, para los efectos de llevar a cabo el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 02-2021, fue incluida en el PAC de la entidad mediante Resolución Directoral N° N° 030-2021-GR-CAJ-HGJ/DE de fecha 08 de febrero del 2021, la misma que se consideró como valor estimado la suma de trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y cinco 00/100 soles (S/396,265.00), y al no ejecutarse el total monto contractual, corresponde realizar la rebaja del monto no ejecutado, a través del SEACE - Sistema Electrónico de contrataciones del Estado; por el monto de setenta y siete mil trescientos veinte con 00/100 soles (S/77,320.00).



Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER PARCIALMENTE contrato N° 003-2021-HGJ, suscrito con 12 de Febrero del 2021, derivado del proceso de selección de Contratación Directa N° 02-2021-HGJ, por desabastecimiento; sobre contratación del *servicio de seguridad y vigilancia del hospital general de Jaén*; celebrado entre el HOSPITAL GENERAL DE JAEN y la empresa BOXER SECURITY CORPORATIVA SRL, por la causal de *hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*, establecida en el artículo 164° numeral 164.4 del reglamento de ley; a partir del 20 de abril del 2021, habiéndose generado un saldo de dieciséis (16) días no ejecutados, por un monto no ejecutado de setenta y siete mil trescientos veinte con 00/100 soles (S/77,320.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA REBAJA del monto contractual no ejecutado del contrato N° 003-2021-HGJ, a través del Sistema Electrónico de contrataciones del Estado –





Resolución Directoral

Nº 451 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 29 de diciembre del 2021

SEACE, en la suma de setenta y siete mil trescientos veinte con 00/100 soles (S/77,320.00).

ARTICULO TERCERO.- PUBLIQUESE la presente Resolución en el sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y el portal Institucional de transparencia del Hospital General de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



